



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EN CONTRA DE INVERTEC JUICE S.A.**

RES. EX. N° 7 / ROL F-023-2015

Santiago, **07 ENE 2016**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de

inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley;

3. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

4. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

5. Que con fecha 24 de septiembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-023-2015, con la formulación de cargos a Invertec Natural Juice S.A. (en adelante, también, *"la empresa"*), titular de las Resoluciones de Calificación Ambiental N° 69/1998, 333/2006 y 171/2007, dictadas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VI Región del General Libertador Bernardo O'Higgins, que aprobaron los proyectos *"Planta de Jugos Concentrados"*, *"Planta de Tratamiento de Riles Invertec, Rengo"* y *"Ampliación Planta de Jugos Concentrados"*, respectivamente.

6. Que, con fecha 19 de octubre de 2015, estando dentro de plazo legal, don Daniel Montero, en representación de Invertec Natural Juice Ltda., presentó a esta superintendencia un programa de cumplimiento respecto de las infracciones consignadas en la formulación de cargos del presente procedimiento sancionatorio.

7. Que, analizado el programa de cumplimiento presentado por la empresa, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 4 / ROL F-023-2015 de 5 de noviembre de 2015, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa de cumplimiento dentro del plazo de 6 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto.

8. Que, mediante presentación de fecha 24 de noviembre de 2015, Invertec Juice S.A. solicitó una ampliación del plazo señalado en el considerando anterior, por tres días hábiles, lo que fue concedido mediante Resolución Exenta N° 5 / ROL F-023-2015.

9. Que, la empresa, mediante presentación de fecha 27 de noviembre de 2015, encontrándose dentro del plazo establecido por esta Superintendencia, remitió un programa de cumplimiento refundido, incorporando las observaciones establecidas mediante Resolución Exenta N° 4 / ROL F-023-2015.

10. Que, analizado el programa de cumplimiento refundido presentado por la empresa, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 6 / ROL F-023-2015 de 18 de diciembre de 2015, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa de cumplimiento dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto.

11. Que, la empresa, mediante presentación de fecha 31 de diciembre de 2015, encontrándose dentro del plazo establecido por esta Superintendencia, remitió un programa de cumplimiento refundido, incorporando las observaciones establecidas mediante Resolución Exenta N° 6 / ROL F-023-2015.

12. Que, habiendo revisado el programa de cumplimiento refundido presentado por Invertec Natural Juice S.A., es dable concluir que éste cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad.

13. Que, a mayor abundamiento, Invertec Natural Juice S.A. indica que los costos asociados a las acciones comprometidas en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de \$8.105.870.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Invertec Natural Juice S.A.

II. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-023-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

III. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

IV. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Invertec Natural Juice S.A. que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del cumplimiento del referido programa, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

V. **HACER PRESENTE**, al titular, que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VI. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Carlos Correa Larraín, representante legal de Invertec Natural Juice S.A., domiciliado en Carlos Condell N° 1899, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.




Dominique Hervé Espejo

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

cc
COR

Carta Certificada

- Carlos Correa Larraín, representante legal de Invertec Natural Juice S.A., domiciliado en Carlos Condell N° 1899, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.C.

- División de Fiscalización
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.